

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **José L. Sánchez o José Luis Andújar Sánchez, o José Luis Sánchez o José Luis Andújar**, por motivo del cargo que se le imputa en la denuncia penal en el expediente núm. 2218CR002193, presentada el 15 de julio del 2022 en el Tribunal de Distrito para la mancomunidad de Massachusetts, División de Lawrence, el cual es el siguiente:

Cargo 1. Homicidio, en violación de las leyes generales de Massachusetts, Capítulo 265, Sección 1.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **José L. Sánchez o José Luis Andújar Sánchez, o José Luis Sánchez o José Luis Andújar**, bajo ninguna circunstancia se le juzgue por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la

República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 261-25 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Joaquín Núñez Díaz. G. O. No. 11195 del 16 de mayo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 261-25

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2025-0018, del 13 de enero de 2025, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Joaquín Núñez Díaz** por motivo del cargo que se le imputa en la acusación suplementaria en el caso núm. S2 24 CRIM 498 (también denominado caso número S (2) 24CR 498), presentada el 22 de agosto de 2024, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, el cual es el siguiente:

Cargo 1. Asociación delictuosa para importar a los Estados Unidos y al territorio aduanero de los Estados Unidos desde un lugar fuera del mismo cinco kilogramos y más de mezclas y sustancias que contienen una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 963, 952 (a) y 960 (a) (1) y (b) fabricar, distribuir y poseer con intención de distribuir cinco kilogramos o más de mezclas y sustancias que contengan una cantidad detectable de cocaína, con la intención, el conocimiento y una causa razonable para creer que la cocaína se importaría ilegalmente en Estados Unidos y en aguas situadas a menos de 12 millas de la costa de Estados Unidos, infringiendo el Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 963, 959 (a), 960 (a) (3) y 960 (b) (1) (B) y el Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 3238.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Joaquín Núñez Díaz**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 23 de enero de 2025.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 1 de mayo de 2025, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Joaquín Núñez Díaz**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm.507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal y sus modificaciones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm.507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal y sus modificaciones.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2025-0018, del 13 de enero de 2025, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Joaquín Núñez Díaz**, por motivo del cargo que se le imputa en la acusación suplementaria en el caso núm. S2 24 CRIM 498 (también denominado caso número S (2) 24CR 498), presentada el 22 de agosto de 2024, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, el cual es el siguiente:

Cargo 1. Asociación delictuosa para importar a los Estados Unidos y al territorio aduanero de los Estados Unidos desde un lugar fuera del mismo cinco kilogramos y más de mezclas y sustancias que contienen una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 963, 952 (a) y 960 (a) (1) y (b) fabricar, distribuir y poseer con intención de distribuir cinco kilogramos o más de mezclas y sustancias que contengan una cantidad detectable de cocaína, con la intención, el conocimiento y una causa razonable para creer que la cocaína se importaría ilegalmente en Estados Unidos y en aguas situadas a menos de 12 millas de la costa de Estados Unidos, infringiendo el Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 963, 959 (a), 960 (a) (3) y 960 (b) (1) (B) y el Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 3238.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Joaquín Núñez Díaz**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobase su culpabilidad respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER